



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 25 veinticinco días del mes de abril del año 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 005/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana , se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 31 treinta y uno de enero del 2006 dos mil seis, la ciudadana , parte recurrente, solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, mediante la solicitud de información con número de folio 0108 ciento ocho, solicitando lo siguiente: -----

"Especificar en forma clara y precisa la información solicitada:

-DICTAMEN O AUTORIZACIÓN DE LA OBRA WALMART SAMS UBICADA EN ALONSO DE TORRES CASI ESQ. NICOLAS CALVO, COLONIA REVOLUCIÓN.

-INFORMAR SI LA OBRA DESCRITA AFECTA (INTERRUMPE) LA AVENIDA REAL MADRID QUE DEBE CONTINUAR HASTA ALONSO DE TORRES.

Señalar datos que faciliten localizar, buscar o ubicar la información:

-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, ALINEAMIENTO.

Dependencias o entidades donde considere pueda encontrarse la información:

-DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DIR OBRAS PUBLICAS

-SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO."

II. En fecha 17 diecisiete de marzo del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana , en contra de la falta de respuesta respecto a la solicitud de información hecha en

A
C
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

30

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad

fecha 31 treinta y uno de enero del 2006 dos mil seis, a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato. -----

III. En fecha 23 veintitrés de marzo del 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 005/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del Recurso interpuesto por la ciudadana

_____, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información hecha en fecha 31 treinta y uno de enero del 2006 dos mil seis. -----

IV. En fecha 28 veintiocho de marzo del 2006 dos mil seis, se le corrió traslado para ser emplazado al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, entregándosele el acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del 2006 dos mil seis, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 005/06-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/040/2006 de la misma fecha, y en el cual se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

V. En fecha 29 veintinueve de marzo del 2006 dos mil seis se notificó el acuerdo de fecha 23 veintitrés del mismo mes y año a la ciudadana _____, en el domicilio que ésta señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----



A
C
T
O
R
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad

VI. En fecha 30 treinta de marzo del año en curso, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 29 veintinueve del mes de marzo y feneció el día jueves 06 seis del mes de abril del año en curso, excluyendo los días sábado 01 primero y domingo 02 segundo del mes de abril del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. En fecha 06 seis de abril del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado y las constancias respectivas enviadas por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, lo anterior en respuesta al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del 2006 dos mil seis, hecho por esta Dirección General. -----

X. En fecha 07 siete de marzo del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato sujeto obligado, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

31

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de
 Acceso a la información Pública de
 León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Que la controversia en el presente Recurso de Inconformidad consiste en determinar si se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, respecto a la solicitud de información hecha por la ciudadana _____ en fecha 31 treinta y uno de enero del 2005 dos mil cinco. -----

De acuerdo a lo señalado en el considerando anterior es importante señalar, que el tiempo de respuesta por parte de las Unidad de Acceso a la Información Pública, a una solicitud de Información de acuerdo a lo señalado por la Ley de la materia, en su artículo 42 cuarenta y dos es de 20 veinte días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de información del particular, pudiéndose ampliar este hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información

Ins
 Info
 Direc.



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad



32

solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado en reglones anteriores y de acuerdo a la Ley mencionada, se entenderá resuelta en sentido negativo, ello por constituirse la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información correspondiente, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO. Cabe señalar respecto a lo mencionado por el sujeto obligado, en su Informe Justificado, segundo párrafo, que no procede la causal de Improcedencia, ni el sobreseimiento mencionados, esto en virtud a que aún cuando señala el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, en su informe justificado, cuarto párrafo, que dio respuesta mediante **notificación personal** a la solicitud de información hecha por la ciudadana

con número de folio 0108 ciento ocho, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2006 dos mil seis, es importante señalar al titular de la Unidad recurrida, que la respuesta de la solicitud, no fue debidamente notificada, toda vez que se desprende de las constancias que se acompañan al informe justificado que la notificación no se realizó debidamente ya que de acuerdo a lo señalado en el instructivo de notificación no fue realizada personalmente por no encontrarse a ninguna persona en el domicilio, razón por la cual se dejó pegado en la puerta de éste el oficio número UMAIP/0361/2006. -----

De lo anterior es importante indicar a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, que toda notificación que se haga a los solicitantes si son estas personales deben de acreditarse mediante instructivo de notificación que debe contener el nombre y firma de quien la recibió así como la fecha y hora de recepción, señalando que del sumario no se desprende constancia alguna que acredite la notificación

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad

al recurrente, esto con el fin de no dejar al particular en estado de indefensión y a salvo su derecho de acceso a la información. -----

El propio reglamento de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, precisa que las notificaciones deberán hacerse de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Guanajuato, mismo que en su artículo 318 señala:

"las notificaciones serán personales:

- I. Para emplazar a juicio al demandado y en todo caso en que se trate de la primera notificación en la instancia, así como cuando se notifique la sentencia definitiva o resolución que termine cualesquiera de las instancias;

A su vez el artículo 319 de mismo cuerpo normativo dispone:

"la notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, dándole lectura íntegra de la resolución, en la casa designada y, no encontrándolo el notificador le dejará instructivo en el cual hará constar la fecha y hora en que lo entregue; el nombre y apellido del promovente; el juez o tribunal que manda a practicar la diligencia; la determinación que se manda a notificar, comprendiendo sólo la parte resolutive, y el nombre y apellido de la persona que lo recibe, recogándole la firma en su caso, en la razón que se asentara el acto."

Luego entonces, no es dable considerar la notificación realizada a la ciudadana [redacted], al doloer esta de los elementos necesarios para su validez, consecuentemente al no ser válida estamos ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que no se ha respetado el Derecho a Acceso a la Información que tiene la aludida ante.



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 005/06-RI
Recurso de Inconformidad

Por lo ya señalado y en virtud de no existir una prueba fehaciente de respuesta a la solicitante de información hecha por la ahora parte recurrente, no es posible afirmar que la ciudadana

recibió notificación alguna, pues de los documentos presentados por el titular de la Unidad recurrida, no existe firma autógrafa y fecha de recibido que así lo demuestren, por tanto se constituye la negativa por parte de autoridad, toda vez que es atribución del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la Ley de la materia, realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada. --

QUINTO. Respecto a la información solicitada por la ciudadana en su solicitud, es de señalar que ésta tiene el carácter de pública ello por no contravenir a ninguna de las causales señaladas en el artículo 14 catorce de la Ley de la materia, además de ser información de uso público y de interés para la sociedad. -----

SEXTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el derecho al Acceso a la información Pública, esta Dirección General determina que se constituyó la negativa ficta señalada en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, motivo por el cual se le ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, entregue la información solicitada mediante solicitud de información pública con número de folio 0108 ciento ocho de fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso hecha por la ciudadana

en la forma y términos solicitados por el recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

ACCIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 005/06-RI

Recurso de Inconformidad

RESUELVE

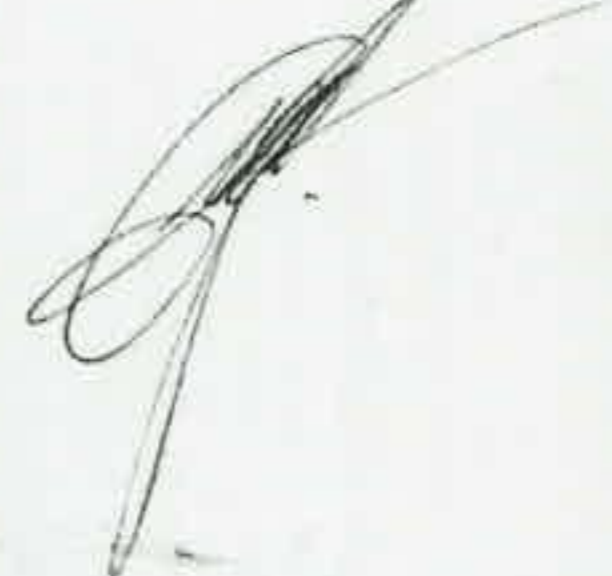
PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto se **REVOCA** la respuesta negativa del titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, por configurarse la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida. -----

SEGUNDO: Se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

TERCERO. En los términos del considerando Sexto de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato notifique a la Dirección General de este Instituto el cumplimiento de ésta. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente las partes. --

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

Instituto
de Acceso a la
Información
Pública
Dirección General